

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6013

Las leyes o bligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 al 23 de Julio)

Núm 1521

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR

Como consecuencia de la Circular de este Gobierno de 3 de Junio último publicada en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, han participado a este Gobierno que tradicionalmente se celebra mercado los Domingos en sus respectivos términos, los Alcaldes de Artá, Felanitx, La Puebla, Maria, Petra, Pollensa, Santa Maria, San Juan, Sóller y Sellsas.

Sin perjuicio de que mientras este Gobierno adquiera los informes necesarios para resolver acerca de la legalidad de dichos mercados en relación con las disposiciones vigentes sobre descanso Dominical, continúen éstos celebrándose en las localidades expresadas, advierto a todos los Alcaldes de los pueblos restantes de la provincia que deben impedir toda excepción no autorizada por la Ley exigiendo el cumplimiento más riguroso de ésta; y les recuerdo que por su negligencia en servicio tan preferente les impondré sin más aviso ni conminación el máximun de la multa que determina el artículo 184 de la Ley municipal.

Palma 24 de Julio de 1905.

El Gobernador,  
Benito del Campo

Núm. 1522

*Circular.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 143 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento, hago presente a los Sres. Alcaldes de esta provincia que a tenor de lo preceptuado en el art.º 143 de la citada ley, el 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso en caja de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, encargándoles muy especialmente citen personalmente a todos los mozos interesados con objeto de que puedan concurrir a dicho acto, si voluntariamente quieren hacerlo.

Palma 24 de Julio de 1905.

El Gobernador,  
Benito del Campo

Núm. 1523

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo acudido a esta Corporación provincial D. Baltasar Moyá y Sancho vecino de Palma solicitando la dispensa necesaria para tomar parte en los ejercicios de oposición a la plaza de Maestro 2.º de Música de la Casa de Misericordia, toda vez que según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6002 correspondiente al día 29 de Junio último, los aspirantes a dicha plaza deberán acreditar no haber cumplido la edad de 40 años y el recurrente tiene en la actualidad 44; y teniendo presente que el ejercicio del referido cargo no requiere esfuerzo físico que pueda impedir su buen desempeño a los mayores de 40 años, acordó por unanimidad como resolución de carácter general que puedan tomar parte en los ejercicios de oposición a la referida plaza los Españoles que no hayan cumplido la edad de 50 años.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Palma 22 de Julio de 1905.—El Vicepresidente accidental, Joaquín F. de Puigdorff.

Núm. 1524

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

##### Negociado General

PLIEGO DE CONDICIONES para contratar en subasta pública el servicio de transportes de cédulas personales, recibos de las contribuciones de territorial, edificios y solares, zona de ensanche, utilidades, industrial y sus cuadernos, recibos de los impuestos de minas, carruajes de lujo, transportes, casinos y círculos de recreo y cuadernos de guías de minerales durante los años de 1906, 1907, 1908 y 1909 para la Península y Baleares y los de Canarias hasta Cádiz.

Cláusula 1.ª Las condiciones de cédulas personales, recibos y cuadernos para la cobranza de contribuciones é

impuestos se harán desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a las Administraciones de Hacienda de las provincias; los cuadernos de guías de minerales desde la Dirección general de Contribuciones a las Oficinas provinciales de Hacienda; pero si las necesidades del servicio lo exigieren, podrán hacerse todas las conducciones ó algunas de ellas desde cualquiera de dichos centros.

Se incluye en dicho servicio de remesas las devoluciones de cédulas personales que las Oficinas provinciales de Hacienda hacen a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para lo que no necesitarán autorización previa.

También lo estarán las de los demás efectos expresados; pero para que se verifiquen éstas necesitarán orden especial que las autorice, que se solicitará oportunamente de la Dirección general de Contribuciones, la cual la otorgará ó denegará, según para el mejor servicio lo estime procedente con arreglo a cada caso.

Cláusula 2.ª El Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre pasará aviso al contratista de las remesas que haya de efectuar, y éste quedará obligado a entregarse de los efectos en el preciso término de tres días cuando se trate de la remesa general, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso en las remesas parciales.

Si lo retardase uno ó más días, sin exceder de otros tres, quedará obligado a acelerar la conducción para adelantar en ella los del retraso de la salida, a cuyo fin se pondrá irremisiblemente en la guía la fecha del tercer día después del aviso, que es en el que debió salir la remesa.

Cláusula 3.ª Si transcurriesen los días a que se refiere la condición anterior sin que el contratista hubiese recogido los efectos que deba conducir, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquél, utilizando, si fuere preciso, los medios más acelerados.

Los ajustes para efectuar dichas remesas los presenciará el contratista, a cuyo fin será invitado; pero si no asistiese se entenderá que renuncia a ese derecho y se practicarán los servicios a que los ajustes se refieran.

El mayor precio que sobre el de contrata resultare de ellos, y cualquier otro gasto originado por la indicada rémora del contratista, serán de cuenta del mismo. Si, por el contrario, el precio fuese menor, no tendrá derecho a reclamar la diferencia, la cual quedará a beneficio de la Hacienda.

Cláusula 4.ª El contratista recibirá los efectos que deba transportar en los almacenes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y los entregará en los de aquellas a que vayan destinados,

durante las horas establecidas de oficina, previo el admitase autorizado por el Jefe de la respectiva dependencia, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

Cláusula 5.ª La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre entregará los efectos en fardos cubiertos con arpillera, precinto de cuerda, marchamo de plomo y lia exterior de esparto, siendo de cuenta del contratista el cargue de los mismos.

Cláusula 6.ª Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se resolverán verbalmente por el Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada, remitiéndola, si procede de la Fábrica del Timbre, desde luego a la Dirección general de Contribuciones.

Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos efectos; pero si la Superioridad acordase a su favor la desavenencia, quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanare de las malas condiciones de dichos envases, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta de los empleados remitentes, con arreglo a lo que en cada caso determine la Dirección de Contribuciones ó el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si fuere la citada Dirección quien envié los efectos.

Cláusula 7.ª En los casos de urgencia y en los que el peso de la remesa no exceda de cuatro kilogramos, podrán hacerse por el correo las remesas sin intervención del contratista, quien no recibirá por ello remuneración alguna.

Cláusula 8.ª El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guía que se le facilitará, entregando él a su vez al Administrador de la Fábrica de la Moneda un resguardo ó recibo provisional, en el que se expresará el número de la guía con el detalle de la remesa a que se refiera.

Este resguardo no podrá retirarlo hasta tanto que se reciba en la dependencia remitente la tornaguía ó ocuse de recibo de la dependencia receptora.

Cláusula 9.ª Las guías serán expedidas por el Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, entregándose al contratista tantas cuantas sean las remesas que se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá bajo pretexto alguno subdividirse en su conducción ó entrega. Cada una de estas operaciones se ejecutará en un solo acto. Si la Fábrica del Timbre es la oficina remitente, se harán constar en las guías las clases de efectos que deben conducirse, la cantidad de cada una de ellas y la numeración si la tuviesen los envases que las contiene, el

peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, número de bultos y el término dentro del que deberá hacerse la entrega; pero si la remesa no fuese de cédulas bastarán los tres últimos datos. Cuando sea la Dirección general de Contribuciones la que haga la remesa, será preciso hacerlos constar todos en la guía correspondiente.

Cláusula 10. El Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre dará aviso al del punto á que se consigne la remesa, manifestando el número de la guía y todos los demás datos que en ella se hagan constar, con arreglo á la condición anterior.

Cláusula 11. El plazo que se fije para la entrega de la remesa en el punto de su destino se graduará á razón de 100 kilómetros por día en los trayectos de ferrocarril y 25 en los de vía ordinaria, aumentándose en los primeros un día más, para los efectos del plazo fijado en las guías, por cada una de las líneas correspondientes á diferentes Empresas por donde deban pasar las remesas para llegar á su destino, y otro día por cada cambio que ocurra en la locomoción de los efectos, ó sea de vía férrea á vía ordinaria y viceversa, todo con arreglo al cuadro de distancias que forma parte de este pliego. Por el resto de kilómetros que resulte pasando de los 50 en los trayectos de ferrocarril y de 10 en los de vía ordinaria se considerará un día más al fijar el plazo, el cual empezará á fijarse desde el día siguiente al en que se expida la guía; su omisión en ella constituirá responsabilidad para el funcionario ó Jefe de la dependencia remitente que resulte culpable.

Los plazos para las remesas á las islas Baleares se considerarán iguales á los de vía férrea.

Cláusula 12. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del contratista las pérdidas y desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 23.

Cláusula 13. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convenga, pero los plazos para la entrega serán los mismos que se señalan en la condición 11, quedando responsables del retraso en la llegada, excepto cuando el buque conductor hubiese sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

Cláusula 14. Si el contratista no hiciera la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía, pagará la multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados ó de obstáculos insuperables en el camino, que también justificará, y en los que determina la condición 13, no sirviéndole de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la condición 11.

La multa será satisfecha por el contratista en papel de pagos al Estado al tiempo de percibir los portes de las remesas retrasadas; si así no lo hiciera, se suspenderá el pago de éstos, á menos que el contratista no constituya en depósito el importe de la multa, promoviendo ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el oportuno recurso de alzada con estricta sujeción á lo que para estos casos determina la vigente ley sobre el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, pudiendo ser relevado del pago de dicha multa si así lo acuerda el Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Cláusula 15. A la llegada de la remesa al punto de su destino, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá detenidamente, á presencia del Interven-

tor ó empleado en quien éste delegue, Depositario, pagador y contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos que deba recibir y el estado de los precintos y marchamos, reparando aquellos que contengan señales de haber podido ser abiertos ó manchas que hagan presumir averías.

Seguidamente se pesarán los bultos ó paquetes y se comprobará el peso que resulte con el señalado en la guía y en la factura ó comunicación que habrá enviado el Administrador de la Fábrica del Timbre.

Cláusula 16. En el caso de que alguno de los bultos presente señales de haber sido abierto ó de estar los efectos deteriorados por cualquiera causa, se procederá á su apertura en presencia del contratista, y en su defecto del conductor; se recontarán los efectos sin levantar los precintos que lleven los paquetes que formen el bulto, y se confrontarán con el contenido de la guía y de la factura ó comunicación que habrá enviado el Administrador de la Fábrica del Timbre, consignándose en acta, que suscribirán los concurrentes, las diferencias ó deterioros que resulten, expidiéndose después la tornaguía y dándose recibo al conductor de lo que hubiese entregado.

Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de cuenta del mismo. Los efectos inutilizados por averías que no puedan justificarse, con arreglo á la condición 23, los abonará el contratista al precio de coste y costas.

Cláusula 17. Si los bultos no presentasen señales de haber sido abiertos y estuviesen, por consiguiente, intactos los precintos y marchamos, y conforme el peso con el expresado en la guía, se expedirá recibo de buena entrega al contratista.

Cláusula 18. Abiertos los bultos en que concurran las circunstancias expresadas en la condición anterior, se procederá á examinar sin tocar en su caso los precintos que contengan los paquetes que formen el bulto, el contenido del mismo, y si estuviere éste conforme con lo guiado se expedirá la tornaguía.

Cláusula 19. Las faltas que resultasen de envase, cuyo estado, precintos y marchamos aparezcan inalterados, serán de cuenta de la Fábrica del Timbre, que las satisfará al precio de coste; pero para exigir su importe, previo expediente que instruirá y fallará la Dirección general de Contribuciones, ó en su caso el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, será requisito indispensable que los reconocimientos y recuentos se hubiesen efectuado en los términos y con todas las formalidades establecidas en las condiciones precedentes, debiendo efectuarse los reconocimientos ante los funcionarios que determina la condición 15 y el Delegado de Hacienda, conservándose intactos y á disposición de la Dirección general del ramo, á la que se dará parte por telégrafo, haciendo constar el nombre del Contador que firma la carpeta de los paquetes en que se hubiese notado la falta en la Oficina receptora.

Cláusula 20. Una vez desprecintado un paquete, será responsable de las faltas que resulten el Jefe de la Oficina receptora ó el de la Depositaria. Pagaduría, Almacén ó Caja á donde se carguen y custodien los efectos.

Cláusula 21. En las actas se hará constar la fecha y término de la guía, la Oficina remitente, el día y hora en que se recibió la remesa, así como la hora en que empezaron á practicarse las operaciones de examen, peso y reconocimiento, y en la que terminaron la inscripción completa de los envases reconocidos y en qué consisten, el estado de los precintos y marchamos, y cuando se trate de faltas observadas, sin levantar los precintos, en paquetes cuyos envases hubiesen llegado intactos,

el estado del precinto y marchamo del paquete é inscripción del mismo.

Cláusula 22. La tornaguía ó acuse de recibo de los impresos se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que en los casos que corresponda se especifique por nota al respaldo de ella las faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa.

Una vez expedida la tornaguía sin haberse consignado diferencias, quedará libre de toda responsabilidad el contratista.

Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

Cláusula 23. Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados con arreglo al resultado de la causa que se forme, como también en los ocasionados por avería gruesa ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. Queda, sin embargo, responsable de las faltas y averías que puedan causarse por mal acondicionamiento de los envases durante el transporte hasta el punto de su destino. Las faltas de efectos de que haya de responder el contratista, y las de averías que inutilicen los mismos efectos para la venta, las satisfará al precio de coste y costas, previa liquidación que practicará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Cláusula 24. Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad al contratista, le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora correspondiente, debiendo aquél ingresar su importe en la Caja de la sucursal del Banco en la provincia en que resulte la falta, en el término de tercero día.

Cláusula 25. El contrato empezará á regir á los quince días siguientes al en que se comuniqué al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del servicio, y terminará en 31 de Diciembre de 1909; pero si, llegada esta última fecha, la Hacienda no hubiese podido contratarlo de nuevo con la anticipación oportuna, ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará obligado el contratista á continuar desempeñándolo, bajo iguales condiciones y precio, por un espacio de tiempo que no excederá de seis meses, á contar desde el vencimiento.

Cláusula 26. Si en el transcurso de cualquiera de los periodos marcados en la condición anterior el Gobierno alterase el sistema administrativo de manera que fuera necesario este servicio en todo ó en parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización, ya sea en concepto de perjuicio ó por otras causas, debiendo dársele aviso con dos meses de anticipación.

Para todos los efectos de este contrato se considerarán comprendidas entre las Administraciones de Hacienda las especiales que se hallan establecidas en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Cláusula 27. El contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 40.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, las cuales se considerarán aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que este pliego se anuncie en la *Gaceta de Madrid*.

El depósito se verificará en la Caja general del ramo en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Contribuciones; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá retirarse hasta que esté constituida la fianza definitiva en las mismas condiciones que aquélla.

La expresada fianza no podrá de-

volverse al contratista en todo ni en parte, bajo ningún pretexto ni motivo, hasta después de terminado y liquidado el contrato y que el contratista resulte exento de responsabilidad, ó en caso de rescisión del mismo, en virtud de comunicación que con tal objeto pase la Dirección general de Contribuciones á la del Tesoro público.

En el caso de que alguno ó algunos títulos de la Deuda que formen parte de esta fianza resulten amortizados, podrán ser sustituidos por otros mediante la oportuna escritura adicional por la que se determine la subrogación de los nuevos títulos en reemplazo de los amortizados.

Cláusula 28. En el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus copias y derechos reales que devengue serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar en la Dirección general de Contribuciones los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de diez y ocho días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por recindido el contrato á su perjuicio produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Cláusula 29. Será obligación del contratista satisfacer, en la forma que la Administración determine, el impuesto que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo.

Quedará asimismo obligado á satisfacer el impuesto del 1 por 100 sobre pagos establecido por la ley de presupuestos de 1892-93.

Cláusula 30. El estado de distancias unido á este pliego servirá de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidación de portes, sin que el contratista tenga derecho para reclamar aumentos ni indemnizaciones por ningún motivo. Si por la construcción de nuevas líneas de ferrocarriles disminuyesen ó variasen las distancias que se indican en el estado referido, podrán hacerse en el mismo las modificaciones oportunas.

Cláusula 31. Efectuada por el contratista cabal y buena entrega de los efectos transportados, se le satisfarán por la Tesorería Central los portes devengados en la conducción, con arreglo á las disposiciones vigentes, á cuyo fin el Jefe de la Oficina respectiva solicitará con oportunidad el crédito necesario, debiendo abonarse dicho gasto por libramiento que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección del Tesoro, subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los demás contratistas de servicios públicos. El pago de los transportes se aplicará á los créditos consignados al efecto en la sección de los Presupuestos que comprenda los «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», y que hoy figuran en los capítulos 8.º y 24 de la 10.ª, salvo las cantidades que corresponda á los impuestos de Utilidades y Carruajes de lujo, que se abonarán, mientras en definitiva no se disponga otra cosa, en concepto de minoración de ingresos de los mismos, conforme disponen el art 4.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1900 y 47 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899.

Si no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á

que se le obone el interes que corresponda, á razon de un 5 por 100 anual, desde el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago.

Si el contratista admitiese en pago letras ó valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Cláusula 32. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, la Hacienda pública dispondrá se verifique por cuenta de aquél, cubriéndose los gastos con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán, en los términos prescritos en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también, para iguales efectos, el pago de las cantidades que tuviesen devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio.

Será también de su obligación abonar á la Hacienda el interés al respecto del 5 por 100 anual de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

Cláusula 33. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y se le impongan por faltas y averías, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del plazo que en el mismo se establece, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los quince dias siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose también el pago de las liquidaciones por portes devengados.

Cláusula 34. La Dirección general de Contribuciones vendrá obligada á liquidar las incidencias de este contrato en el término de seis meses, lo más tarde, contados desde su terminación, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanadas y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

Cláusula 35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en el precio estipulado al adjudicarse este servicio, ni durante él indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

Cláusula 36. El contratista acepta sin reservas ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

Cláusula 37. En el caso de que por incapacidad, legalmente justificada, se declarase al contratista relevado de hacer el servicio ó en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el pliego, quedando aún en este caso la Administración en libertad de aceptar ó desear dicho ofrecimiento, según lo que á la misma convenga, y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda dar lugar á recurso alguno por parte de los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que aquéllos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constituida á cuantas responsabilidades hubiera contra-

do el causante y á las que en lo sucesivo resultaren contra los sucesores por virtud de la subrogación.

Cláusula 38. El tipo máximo que se señala para el remate es el de una peseta cincuenta céntimos por tonelada métrica y kilómetro.

Cláusula 39. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del presente pliego.

**Reglas para la subasta**

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones, ante el Sr. Director, el segundo Jefe, el Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso, el funcionario que represente á la Intervención general de la Administración del Estado, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y firmado en su cubierta, durante los diez dias laborables anteriores al en que se celebre la subasta y horas hábiles de la Dirección general, en el registro de entrada de ésta, cuyo encargado los señalará con el número de orden, entregando recibo, aunque no lo pida el interesado, así como también del otro pliego que contenga los documentos para licitar. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero el mismo interesado podrá presentar varios dentro del plazo y condiciones anunciadas.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán tener presente los licitadores:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquella condición.

3.º Que al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, han de presentar otro que contenga la carta de pago que acredite haber entregado en la Dirección general del Tesoro, en clase de garantía para licitar, la suma de cinco mil pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás órdenes vigentes, cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el dia en que se anuncie en la Gaceta de Madrid el presente pliego de condiciones, y que igualmente deberán acompañar su cédula personal; y

4.º Que han de expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio por tonelada métrica y kilómetro á que se comprometen á ejecutar el servicio, consignado aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª Llegado el dia y hora de la subasta, se procederá á ella, leyendo la Real orden que la autorice y el pliego de condiciones. Después abrirá el Notario, por su orden, los pliegos adjuntos á los de proposición, dando lectura de los documentos que contenga cada uno, para que la Junta acuerde si son bastante. Caso afirmativo, se abrirá por dicho Notario el pliego correspondiente de proposición, leyendo éste en alta voz y tomando nota de su contenido. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverá al proponente el pliego de proposición sin abrirlo.

5.ª Terminado el examen y lectura de las proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará provisionalmente el

servicio al autor de la más beneficiosa para el Tesoro, que no exceda del tipo máximo señalado para el remate en este pliego de condiciones, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si entre las proposiciones válidas resultan dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

7.ª Los resguardos de los depósitos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero el del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

El Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Carlos R. Soler.

*Distancias de Madrid á cada una de las capitales que se expresan por la línea más corta de ferrocarril.*

CAPITALES	Distancias de abono. Kilómetros.	Abono por el arrastre á la estación y viceversa.	TOTAL
Albacete.	279	4	283
Alicante.	561	4	565
Almería.	455	4	459
Avila.	114	4	118
Badajoz.	507	4	511
Barcelona.	685	4	689
Bilbao.	557	4	561
Burgos.	365	4	367
Cáceres.	347	4	351
Cádiz.	721	4	725
Castellón.	559	4	563
Ciudad Real.	170	4	174
Córdoba.	442	4	446
Coruña.	776	4	780
Cuenca.	202	4	206
Gerona.	785	4	789
Granada.	669	4	673
Guadalajara.	56	4	60
Huelva.	659	4	663
Huesca.	415	4	419
Jaén.	374	4	378
León.	413	4	417
Lérida.	524	4	528
Logroño.	483	4	487
Lugo.	661	4	665
Madrid.	0	2	2
Málaga.	616	4	620
Murcia.	461	4	465
Orense.	636	4	640
Oviedo.	553	4	557
Palencia.	290	4	294
Pamplona.	494	4	498
Pontevedra.	644	4	648
Salamanca.	277	4	281
San Sebastian.	614	4	618
Santander.	503	4	507
Segovia.	101	4	105
Sevilla.	572	4	576
Soria.	250	4	254
Tarragona.	596	4	600
Toledo.	76	4	80
Teruel.	375	4	379
Valencia.	489	4	493
Valladolid.	242	4	246
Vitoria.	486	4	490
Zamora.	290	4	294
Zaragoza.	341	4	345
Baleares.	753	4	757
Canarias-Cádiz.	709	4	713

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, entiendo del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, y que obra en la Dirección general de Contribuciones, para contratar en pública subasta el servicio de transportes de cédulas personales, recibos para el cobro de las contribuciones territorial, edificios y solares, zona de ensanche, utilidades, industrial y sus

cuadernos, recibos de los impuestos de minas, carruajes de lujo, transportes, casinos y círculos de recreo y cuadernos de guías de minerales durante los años de 1906, 1907, 1908 y 1909 inclusive para el surtido de la Península é islas Baleares y los de Canarias hasta Cádiz, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes; sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos por cada mil kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Palma 19 Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm 1525  
**AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS**

Vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, por renuncia del que la desempeñaba, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que aspiran á dicha plaza, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de diez dias á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicha plaza está dotada con el haber anual de doscientas pesetas, debiendo el que resulte nombrado prestar fianza por la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Esporlas 18 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Riuort.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1526

**AYUNT.º DE SANTA MARGARITA**

Formado el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del presente año 1905, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho dias hábiles de sol á sol, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 19 Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. de la J. M.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 1527

**ALCALDIA DE BUÑOLA**

Hallándose detenida en el corral público de esta villa una marrana cuyo dueño se ignora, se hace saber por medio del presente anuncio que de no presentarse á recogerla dentro el plazo de cinco dias, se procederá á su venta en pública subasta que tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia veinte y ocho de los corrientes á las diez de su mañana.

Buñola 20 de Julio de 1905.—El Alcalde, Miguel Far.

Núm. 1528

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo el cual se forma en cumplimiento y á los efectos que previene el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 2 de Enero.—Se aprobó la anterior, se acordó el cumplimiento de servicios ordenados, y se aprobó cuenta apoderado del 4.º trimestre de 1904.

Sesión en 1.ª convocatoria del dia 7.—Se aprobó la anterior, se acordó el cumplimiento de servicios ordenados; se aprobó el extracto de acuerdos de Noviembre y Diciembre, se concedió autorización á Guillermo Pascual para levantar una pared en su finca El Ravell Pla, lindante á camino público; se dió cuenta á la Corporación del estado económico municipio y se acordó hacer constar que la Corporación se halla satisfecha de su estado; se acordó remunerar á Antonio Rayó con 20 pesetas por servicios de prestación personal; aplicar á imprevistos 920 pesetas por

1.º al 4.º trimestres de 1901 al 1.º y 2.º de 1905

D. Guillermo Gelabert, Recaudador ejecutivo de la Zona 1.ª de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que ins- truyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresado, se ha dictado con fecha 17 de Julio de 1905 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Agosto de 1905 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Recaudación (Cuesta de Berga n.º 4), y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

D. Miguel Espases Bosch, una finca sita en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, consistente en Algorfa con dos pisos número 3 y botica con corral número 1 de la calle de Pou.

Linda por la derecha con casa de herederos de Felipe Alemany, por la izquierda con las de Margarita Crespi y fondo con corral de Antonio Compañy.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 42 término folio 104 finca número 1493.

Dicha finca se halla gravada con un censo de 7 pesetas 30 céntimos pagadero á D.ª María de los Angeles Aguiló Aguiló, cargas 1.460 pesetas, su capitalización 3.575 id., valor para la subasta. 2.115'00

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Palma 17 de Julio de 1905.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

gastos de aferición de pesas y medidas; el pase á la Comisión de Hacienda de una cuenta para dictámen; denegar lo solicitado por Juan Llobera respecto á pasturar su ganado cabrío por caminos vecinales; aprobar una cuenta de 12'50 pesetas por fallos tutores para el arbolado; reponer las faltas de arbolado con álamos blancos; su- bastar el alumbrado público para el presente año y al interin que rijan las condiciones del año anterior; conceder el local teatro para dar una serie de funciones de Cinematógrafo; se enteró el Ayuntamiento del cese de un guarda jurado por economía; se acordó el ingreso en caja del depósito de corraladas deducido el 40 por 100 que se destina á los denunciados; se acordó activar los trabajos de prestación personal; se enteró el Ayuntamiento de lo que se adeuda por consumos al Tesoro de 1904 y de lo pendiente de esta por intereses vencidos de dicho año; se acordó conceder tres meses de licencia al Alcalde D. Miguel Planas; y se procedió á la formación del alistamiento de los mozos que deben ser quintados en el presente año.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 14.—Se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de servicios; se concedió permiso á dos vecinos para construir paredes en sus fincas lindantes á camino público; se autorizó la construcción de dos casas á Guillermo Crespi y otro; Se autorizó á Miguel Pons para cercar un solar en la calle de Ruido; se acordó la formación de secciones para el sorteo de Asociados que deben formar la Junta Municipal; se enteró el Ayuntamiento del ingreso por corraladas de lo distribuido á los guardas jurados; se nombró una Comisión para que proponga los jornaleros necesarios para los caminos vecinales; se acordó iluminar la casa Consistorial y asistir en Corporación á las funciones religiosas de dicho día y 17 con motivo de la festividad de San Antonio patron del pueblo; se aprobaron varias cuentas dictaminadas por la Comisión, y se acordó su pago.

Sesión en 2.ª convocatoria del día 23.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; se desestimó instancias del vecino Juan Llobera por la que pide supresión de un arbitrio; se acordó declarar definitiva la lista de Concejales y mayores Contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores y que se publiquen en el «Boletín Oficial»; se acordó la adquisición de cuatro banderetas y tres pies y una cinta para el servicio de la Comisión de obras; se aprobó la lista de pobres con derecho á asistencia de Médico y medicina gratuita; se acordó utilizar el 3.º y 4.º Turno del padron de prestación personal vigente y agotar el 1.º y 2.º apelando á la vía de apremio si fuere necesario, y se nombraron ocho jornaleros para reparación de arreglos de caminos vecinales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 29.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; Se acordó adcionar varias obras para el alojamiento de la parada de sementales; se acordó derribar las paredes de la casa del Mercado por no reunir condiciones para la nueva edificación de la casa Guardia Civil; se aprobaron varias cuentas y se aprobó su pago; se concedió autorización para construir la sepultura n.º 70 lado norte; se acordó la adquisición de martillos para los peones nombrados; se aprobó la subasta alumbrado público para 1905; y se acordó remover la instalación de una fábrica de gas acetileno por considerarla de necesidad y útil para el vecindario.

Sesión ordinaria del día 6 de Febrero en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios. Se aprobó una cuenta de alumbrado público hasta el 29 de Enero; se acordó aprovechar para las obras de la parada las puertas y ventanas procedentes de la Casa del Mercado y que se construya alguna nueva si fuese necesaria. Se acordó que el recaudador de Consumos presente la liquidación del reparto de 1904; se nombraron dos niños menores de diez años para el sorteo de Mozos de este año.

Sesión extraordinaria del mismo día.— Se procedió á la rectificación del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se procedió al cierre definitivo del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se procedió al sorteo de los mozos incluidos en el alistamiento de este año.

Sesión ordinaria del día 13 en 2.ª convocatoria.—Se aprobaron las anteriores, y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados.

Sesión ordinaria del día 20 en segunda convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; se acordó exponer á efectos de reclamación solicitud y plano para prolongación de desagüe del molino denominado «De sa Rota»; se acordó autorizar á D. Melchor Barceló para reformar la fachada de la cara Plaza n.º 21; se acordó que los jornaleros nombrados para la reformatión de Caminos continuen hasta invertir las 1000 pesetas que por calamidad pública concedió la Diputación en 1902, que se dé cuenta á la Diputación y que se formalicen las cuentas de la inversión tan pronto se halle agotada dicha cantidad; se acordó dar por aceptadas las obras hechas para la parada de Sementales y se acordó que la replantación de arbolado sea con álamos Americanos.

Sesión ordinaria del día 27 en segunda convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; Se acordó el pase á la Comisión de varias cuentas. Se aprobó una cuenta de 8'25 pesetas por adquisición de estiércol para los jardines del Cementerio; se acordó exponer al público una instancia sobre aprovechamiento de aguas; se acordó que por los vecinos que tengan arboles lindantes á caminos se corten las ramas hasta la altura de 3'50 metros; se acordó vender por medio de voz pública los escombros de cunetas del Camino de Son Vivot; se autorizó á Jaime Reines para construir una pared en su finca lindante á camino público.

Sesión extraordinaria del mismo día.— Se procedió al sorteo de vocales asociados para la Junta Municipal.

Sesión extraordinaria del día 5 de Marzo.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados, y á las revisiones de las excepciones de 1902, 1903 y 1904.

Sesión ordinaria del día 6 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; se designó los locales para las elecciones de Diputados provinciales; Se autorizó la construcción de dos sepulturas; se acordó pase á la Comisión de Hacienda la liquidación reparto Consumal de 1904; se acordó socorrer los vecinos Bartolomé Soberats y Agustín Serra con diez pesetas á cada uno, y se acordó cursar un expediente á la Diputación provincial en solicitud de subvención de lactancia para un niño gemelo.

Sesión ordinaria del día 13 en segunda convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; se nombró á D. Eleuterio Marqués para asistir al juicio de exenciones y hacer entrega de los documentos; se concedió permiso para una edificación á Lorenzo Compañy; se concedió permiso para levantar una pared lindante á camino público; se acordó solicitar la venida del empleado de la Diputación Sr. Reinés para que se asesore á la Comisión de obras en la redacción de los pliego de condiciones para edificación de la Casa cuartel de la Guardia Civil.

Sesión ordinaria del día 20 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios; se leyó una instancia de D. Miguel Planas por la que dimite el cargo de Alcalde, se acordó ver con disgusto la dimisión presentada por tan digno presidente y se nombró una comisión para que gestione de D. Miguel Planas para que retire dicha dimisión; se concedió permiso para la construcción de tres sepulturas; se concedió permiso para construir una pared lindante á camino público; se aprobó un expediente de pobreza é inutilidad del padre del mozo de 1904 Martín Rayó; se acordó

la limpieza de acéquias fiblas y divisorias de las Marjales.

Sesión extraordinaria de dicho día.— Se fallaron los expedientes incoados por excepciones alegadas en el acto de la clasificación de soldados del presente año.

Sesión ordinaria del día 27 en 2.ª convocatoria.—Se aprobaron las anteriores y se acordó el cumplimiento de servicios; se enteró el Ayuntamiento de la cuantía de dos trabajadores jornaleros en la reparación de caminos vecinales; se acordó ingreso de las cantidades producidas por venta de escombros de cunetas de caminos acordó remunerar al barrendero con 15 céntimos diarias aplicable á imprevistos sobre la consignación del presupuesto en atención al buen servicio que presta dicho empleado; se concedió autorización para la reconstrucción de una casa en la calle Ancha n.º 96, y se acordó el pase á la Comisión de una cuenta para informe.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 12 de Enero.—Se acordó la formación del reparto de Consumos nombrándose una comisión para los trabajos preliminares.

Sesión extraordinaria del día 12 de Febrero.—Se aprobó el reparto de Consumos.

Sesión extraordinaria del día 7 de Marzo.—Se posesionó la Junta Municipal que debe funcionar durante el corriente año.

El anterior extracto ha sido leído y aprobado en sesión de 10 del actual.

La Puebla 11 de Abril 1905.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Bannasar.

Núm. 1529

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de fondos durante el mes de Junio (Ampliación)

Debe

Existencia del mes anterior, 87.539'38 pesetas.

Recibido de D. Antonio Henales por rendimiento durante 1904 para construcción panteones, 436 id.

Id. del mismo por certificados municipales, 177 id.

Id. del mismo por id. id. de los perceptores de agua de los depósitos calles de Palacio y Sae Pedro, 1.730 id.

Id. del Ayuntamiento de Sta. Eugenia por su cuota carcelaria año 1904, 212'77 id.

Id. de la Exema. Diputación por bagajes para el cuerpo de carabineros anticipos del Ayuntamiento, 692'50 id.

Id. del Ayuntamiento de Santa Maria por la cuota carcelaria año 1904, 420'80 id.

Id. del de Algaida por id. id., 565'46 id.

Id. del de Buñola por id. id., 318'83 id.

Id. de D.ª Francisca Vicens por alquiler de una casita ó puesto cubierto de la plaza Mayor año 1904, 240 id.

Id. de D. José F. Labandera por sobrante de fondos del material Contaduría, 60'90 id.

Importa el Debe, 92.399'64 id.

Haber

Satisfecho á Asicuratrice Italiana por complemento de la liquidación de la prima del seguro contra accidentes del trabajo de operarios municipales año 1904, 20'10 id.

Id. á D. Antonio Henales por premio de cobranza de lo recaudado por arbitrios municipales 1904, 100 id.

Id. á D. Germán Martínez por preparados químicos para el laboratorio municipal, 387'75 id.

Id. á D. Juan Garau por obras para empedrados, 295 id.

Id. á D. Luis Serra por efectos para la sección técnica de obras, 124 id.

Suma total de pagos, 926'85 id.

Existencia, 91.472'79 id.

Total general, 92.399'64 id.

Palma 15 Julio de 1905.—El Depositario, Jaime Moyá — Conforme.—El Contador, José F. Labandera.— Publíquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.